



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320180008700	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Blair Elena Pupo Cuesta	26/10/2021	Auto Decreta - Terminación Por Pago Total
08433408900320190041800	Ejecutivo	Haidy Stefany Romero Cano	Jorge Luis Galvis Mora	26/10/2021	Auto Decide - Oficiar Al Pagador
08433408900320200007400	Ejecutivo	Orlando Ibañez Borja	Jesus Francisco Barraza Rojas	26/10/2021	Auto Ordena - Terminación Por Desistimiento Tácito
08433408900320180050100	Verbal	Nidia Fanny Garizabalo Y Otros	Evacio Camargo Mora	26/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Reconvencción Pertenencia
08433408900320180013200	Verbal Sumario	Jeniffer Del Carmen Diaz Arias	Angel Ivan Garcia Eguis	26/10/2021	Auto Ordena
08433408900320210045300	Del Hurto		Jonnathan Alexander Guerrero Herrera	26/10/2021	Auto Fija Fecha
08433408900320170019600	Del Hurto		Daniel de Jesús Barrios Mercado	26/10/2021	Auto Fija Fecha
08433408900320210011500	De La Violencia Intrafamiliar		Alfredo Segundo Miranda Acosta	26/10/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

99f92846-0ea0-4fcf-bc10-3119c222e549

PROCESO PENAL: CUI 087586001106201700016
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2017-00196-00
IMPUTADO: DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO
DELITO: HURTO CALIFICADO
AUDIENCIA: ACUSACION

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 26 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del ESCRITO DE ACUSACION presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo Dr. VICTOR MNUEL QUINTERO contra el imputado DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO por el delito de HURTO CALIFICADO dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación CUI 087586001106201700016.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente no fue posible el desarrollo de la audiencia, teniendo en cuenta que se informa por parte de la señora fiscal, encontrarse en turno con capturados, concurriendo virtualmente el señor defensor.

De lo anterior, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día 09 de Marzo de 2022, a las 9.30am, a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACION solicitada por el Dr. VICTOR MANUEL QUINTERO Fiscal Segundo Delegado de Malambo dentro del proceso Penal Código Único De Investigación CUI 087586001106201700016 que se sigue en contra del señor DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO por el delito de HURTO CALIFICADO.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Segunda Delegada del Municipio de Malambo en el correo jazmin.cabarcas@fiscalia.gov.co al imputado DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO en la Calle 3 No. 12 – 63 Barrio Gaitán de Sabanagrande, a la víctima ISRAEL COBOS PACHECO en la Carrera 16B No. 6A – 37 en Sabanagrande, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE a los señores DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO, ISRAEL COBOS PACHECO a fin de que se informe al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link de la Audiencia virtual, la cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma Teams, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Notifíquese el presente proveído de manera virtual, a los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3265de7e7f93e328774d945cacf962a19b3bd52a8e83b14955f3f245e0e18e**

Documento generado en 26/10/2021 03:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado Mediante Estado No.182
Malambo, Octubre 27 de 2021.
La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

PROCESO PENAL: 084336001261202100161
RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00453-00
ACUSADO: JONATHAN ALEXANDER GUERRERO HERRERA
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, informándole que la presente solicitud de Formulación de Acusación ha sido asignada mediante diligencia de reparto encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.
Malambo, Octubre 22 de 2021.

La Secretaria,
ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintidós (22), de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN presentada por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, en representación de la Dra. JAMIN CABARCAS ROLONG, contra el señor JONATHAN ALEXANDER GUERRERO HERRERA, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N° 084336001261202100161

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.-SEÑALAR la fecha del 17 de Noviembre de 2021, a las 2.00pm, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, solicitada por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso penal de referencia CUI 084336001261202100161

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscal Segunda Local de Malambo, Dra. JAZMIN CABRCAS ROLONG en el correo jazmin.cabarcas@fiscalia.gov.co al Acusado JONATHAN ALEXANDER GUERRERO HERRERA en la carrera 33 No.17-85 APTO INTERNO II Barrio Rebolo en Barranquilla, al defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co a la víctima JOSE LUIS PLAZAS UMAÑA en la Carrera 8D No.33B-15 Barrio El Campito de Barranquilla y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. REQUIERASE a los señores JONATHAN ALEXANDER GUERRERO HERRERA y JOSE LUIS PLAZAS UMAÑA a fin de que aporte la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co,

4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS (Plataforma colaborativa) y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5f607b75519923f167ec51183dddb75dbed3f1a2c6e6e1e91c053ebc373f9**
Documento generado en 26/10/2021 03:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI 08-758-60-01106-2020-00794
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00115-00
ACUSADO: ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase Proveer.
Malambo, Octubre 26 de 2021.
La Secretaría,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso con CUI 08-758-60-01106-2020-00794, que cursa en la FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD, seguido contra el señor ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 08 de Noviembre de 2021, a las 9.00am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso con CUI 08-758-60-01106-2020-00794, que cursa en la FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD, seguido contra el señor ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD en el ninfa.araque@fiscalia.gov.co al investigado ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA en el correo de la ESTACION DE POLICIA DE SOLEDAD 2000 mebar.esol2001@policia.gov.co en el cual se encuentra privado de la libertad, al defensor PABLO GUTIERREZ en el número de celular 305 247 84 13 y en el correo pablorafael1962@hotmail.com a la víctima YENIS CELIN ATENCIA y YEILIN PAOLA MIRANDA CELIN yeniscelin1@gmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-_EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE plataforma oficial establecida y/o la plataforma colaborativa TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico con antelación a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf884d5965b297bfe287c33641158c17bafa6e61e50a036596de4c33bfbee8b**
Documento generado en 26/10/2021 03:49:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.182
MALAMBO, OCTUBRE 27 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-40-89-003-2019-00418-00
DTE: HAIDY STEFANY ROMERO CANO
DDO: JORGE LUIS GALVIS MORA
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que en fecha de 01 de JULIO del 2020, este despacho judicial declaro la falta de competencia territorial, para seguir conociendo del presente proceso en virtud del cambio del domicilio de la demandante y su menor hijo, así mismo se evidencia que a la fecha el pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, sigue depositando los depósitos judiciales a nombre de la demandante a la cuenta de este despacho.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, octubre 26 de 2021

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, octubre (26) del Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es procedente oficiar al pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que en lo sucesivo deposite los títulos judiciales por concepto de alimentos del menor GAEL GALVIS ROMERO y en favor de la señora HAIDY STEFANY ROMERO CANO, en la cuenta de depósito judiciales del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA (CAQUETÁ) con código 18-001-31-10 y cuenta bancaria Nro. 180012034001.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. OFICIAR al pagador del demandado EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA , con el fin de que realice las consignaciones por concepto de alimentos en la cuenta de depósito judiciales del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA (CAQUETÁ) con código 18-001-31-10 y cuenta bancaria Nro. 180012034001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

RAD: 08433-40-89-003-2019-00418-00
DTE: HAIDY STEFANY ROMERO CANO
DDO: JORGE LUIS GALVIS MORA
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bcb042aaba87d02d03916dea80096076c92d3e07f07ba265260e085faf0afd

Documento generado en 26/10/2021 04:01:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003- 2020-000074-00

DEMANDANTE: ORLANDO IBAÑEZ BORJA

DEMANDADO: JESUS FRANCISCO BARRAZA ROJAS

REF: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el proceso no tiene ninguna actuación o diligencia a partir del 03 de Marzo de 2020, fecha en que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, encontrándose inactivo desde dicha fecha, asimismo le informo que consultada la página del Banco Agrario no obran descuentos a la parte demandada.

Sírvase Proveer.

Malambo, Octubre 26 de 2021.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la última actuación fue el 03 de Marzo de 2020, fecha en que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

En este orden de ideas, se tiene que el artículo 317 del CGP, sobre el desistimiento tácito señala:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”. (Negrillas y Subrayado del despacho).

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, se dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor.

En razón y mérito a lo expuesto el **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado por el ORLANDO IBAÑEZ BORJA, contra el señor JESUS FRANCISCO BARRAZA ROJAS por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.

3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

4.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A.P

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 182
MALAMBO, OCTUBRE 27 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c22c6f02685ed5e79a944f7fd454a261749cc61c9016641369d70e1423e807f**

Documento generado en 26/10/2021 03:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2018-00501-00

DEMANDANTE: NIDIA GARIZABAL Y OTROS.

DEMANDADO: EVACIO CAMARGO MORA.

PROCESO: REINVINDICATORIO – RECONVENCION PERTENENCIA.

Señora Juez: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda de reconvención de declaración de pertenencia interpuesta por **EVACIO CAMARGO MORA**. A través de apoderada judicial, contra **NIDIA GARIZABAL Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual nos fue adjudicada por reparto y luego de haberse resuelto un recurso de apelación por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad el cual en providencia de fecha 16 de Junio del 2020 resolvió REVOCAR, el auto de fecha 23 de agosto del 2019 proferido por esta agencia judicial y como consecuencia de lo anterior quedaron incólumes las actuaciones, que fueron dejadas sin efecto en el auto atacado en fecha de 23 de agosto del 2019, indicándole que de las actuaciones dejadas sin efectos se encontraba el estudio de admisibilidad de la demanda de reconvención de declaración de pertenencia interpuesta por **EVACIO CAMARGO MORA**. A través de apoderada judicial. La cual fue inadmitida en fecha 23 de julio de 2019 notificada por estado No. 113 de julio 25 de 2019 subsanada en tiempo hábil en fecha 01 de agosto de 2019.

Al despacho lo que estime proveer.

Malambo, octubre 26 de 2021

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Examinados los requisitos formales y por encontrarse ajustado a los artículos 82 y 375 del CGP, se admitirá la presente demanda. Asimismo, como la parte demandante manifiesta desconocer si hay más personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble materia de debate judicial, se ordenara el emplazamiento de las personas indeterminadas de acuerdo a lo consagrado en el artículo 108 del C.G.P, del cual se deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas conforme las exigencias del inciso 5 del artículo en mención.

Infórmese de la presente demanda tal como lo dispone el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º.- ADMÍTASE la presente demanda de pertenencia instaurada por el señor **EVACIO CAMARGO MORA**. A través de apoderada judicial, contra **NIDIA GARIZABAL Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por estar encontrarse ajustado a la ley.

2º.- NOTIFÍQUESE de esta providencia a los demandados señores **NIDIA GARIZABAL Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, y concédase un término de traslado de Veinte (20) días para que si a bien lo considera presente su defensa; adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que los demandados conozcan la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- ORDENAR la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-24972, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.

4º.- EMPLÁCESE a las demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la presente demanda promovida por el señor **EVACIO CAMARGO MORA**. A través de apoderada judicial, contra **NIDIA GARIZABAL Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del C.G.P, informando que una vez aportada al expediente la copia de la página respectiva, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido, se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el proceso con quién se surtirá la notificación, en virtud de lo consagrado en el artículo 108 ibídem. Publíquese el emplazamiento por un medio escrito de amplia circulación nacional (El Herald, El Tiempo o el Espectador), el día domingo.

5º.- ORDENASE al demandante la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos señalados en el artículo 407 numeral 7º del Código General del Proceso, valla que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, debiendo el demandante aportar fotografía del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

7º.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la UNIDAD ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8º.- INSERTESE el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

9º.- INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, conforme lo prevé el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

A.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3761bcce6975e5dcfa031253853a91dae0b3a2fbc890c922b2c6e656718f40ad**

Documento generado en 26/10/2021 03:47:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2018-00087-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: BLAIR ELENA PUPO CUESTA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por la parte demandante a través del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante angelicavergara18@hotmail.com en fecha 28 de septiembre del 2021, así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.
Malambo, 26 de octubre de 2021
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, 26 de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante angelicavergara18@hotmail.com, escrito de terminación por parte de la Dra. ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No 1.043.000.354. Quien ostenta la calidad de apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO. Por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho. Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO**. Nit. No. 802.022.275-2, contra la señora BLAIR ELENA PUPO CUESTA con C.C. No. 32.659.8442, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: archivar el expediente, toda vez que la parte demandante renunció al término de la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 182
MALAMBO, OCTUBRE 27 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4c84024ed38ebb2f5749fa0e2a187e5863ce91436642c1d7ba120107f859e3

Documento generado en 26/10/2021 03:46:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 08433-40-89-003-2018-00132-00

Dte: JENIFFER DEL CARMEN DIAZ ARIAS

Ddo: ANGEL IVAN GARCIA EGUIS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – INCIDENTE DE SOLIDARIDAD

INFORME SECRETARIAL: señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, impulso procesal del incidente de la referencia en fecha 25 de octubre de 2021, así mismo le indico que en audiencia de interrogatorio de fecha 14 de mayo de 2021 usted requirió a la parte accionante para que aportara la información que permitiera individualizar al encargado de hacer cumplir las órdenes judiciales de la empresa SODETRANS SAS.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, octubre 26 de 2021

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, octubre Veintiséis (26) del Dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente requerir por segunda vez so pena de archivo a la parte accionante JENIFER DEL CARMEN DIAZ ARIAS, a través de su apoderada judicial, para que:

- ✓ Indique a este despacho si la empresa incidentada cumplió y entrego las deducciones no efectuadas al Demandado ÁNGEL IVAN GARCIA EGUIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.279.024, a favor de la menor ALLISON ISABEL GARCIA DIAZ, por el tiempo causado, esto es, desde marzo de 2020, en caso de que sea total o parcial el cumplimiento allegue las constancias.
- ✓ Requerir a la parte accionante para que a llegue a este despacho en el término de 24 horas constadas desde la notificación de este proveído quien es el encargado de hacer cumplir las órdenes judiciales en la empresa SODETRANS SAS.

Por otro lado también encuentra pertinente este despacho requerir a la empresa SODETRANS SAS. Para que en el término de la distancia indique si procedió con la entrega de las deducciones no efectuadas al Demandado ÁNGEL IVAN GARCIA EGUIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.279.024, a favor de la menor ALLISON ISABEL GARCIA DIAZ, por el tiempo causado, esto es, desde marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. **Requerir** a la accionante para que informe si le entregaron las deducciones no efectuadas al Demandado ÁNGEL IVAN GARCIA EGUIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.279.024, a favor de la menor ALLISON ISABEL GARCIA DIAZ, así mismo requerirla por segunda vez SO PENA DE ARCHIVO, para que indique quien es el en cargado de hacer cumplir las órdenes judiciales en SODETRANS SAS, concediéndole un término de 24 horas contadas desde la notificación del presente proveído, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. **Requerir** a la empresa SODETRANS SAS. Para que en el término de la distancia indique si procedió con la entrega de las deducciones no efectuadas al Demandado ÁNGEL IVAN GARCIA EGUIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.279.024, a favor de la menor ALLISON ISABEL GARCIA DIAZ, igualmente a que indique quien es el encargado de hacer cumplir las órdenes judiciales

Rad. 08433-40-89-003-2018-00132-00
Dte: JENIFFER DEL CARMEN DIAZ ARIAS
Ddo: ANGEL IVAN GARCIA EGUIS
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – INCIDENTE DE SOLIDARIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

AP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc6902cfae6f81383ec65d512afc617e2c8524ebd53724ee9ac6b1b8a3594d97

Documento generado en 26/10/2021 03:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>